

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

En escrito que antecede el Dr. **PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA**, apoderado de las señoras Gladys Delgado Orejarena y Nelly Delgado Orejarena; solicita el link del expediente, lo cual, ya se hizo por secretaria por lo que **no se hará pronunciamiento alguno al respecto**.

El doctor **AVELINO CALDERON RANGEL**, manifiesta actuar como apoderado de los señores **Ludy Stella Delgado Álvarez, Henry Delgado Álvarez, Jaime Delgado Orejarena, María Eugenia Delgado Álvarez, Pedro Benito Delgado Álvarez y Adriana Delgado Álvarez**, allegando los correspondientes poderes dirigidos al señor Notario del Círculo de Girón; de donde se extrae: "... El caso de no lograrse finalmente el común acuerdo que exige el Decreto 902 de 1988, el designado letrado queda con la posibilidad mediante la exhibición de copia de este mandato, de acudir al Sr. Juez de Familia de Bucaramanga para lograr ante esa autoridad judicial el cometido que aquí se le encomienda..."; por lo que abra de reconocérsele personería para actuar dentro del presente sucesorio y a sus clientes la calidad de herederos en la causa mortuoria; sin embargo, se les requerirá para que manifiesten si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

De otro lado; refiere el togado que el señor **Helver Andrey Delgado Álvarez**, inicialmente, le había otorgado poder para que lo representará en la sucesión del causante Pedro Benito Delgado Hernández (anexando el mismo); sin embargo, **éste le revoco expresamente dicho poder verbalmente y por escrito**; por lo que solicita se requiera a cualquier abogado que lo represente para que presente el correspondiente paz y salvo del pago de sus honorarios, para no incurrir en falta disciplinaria contra la lealtad profesional de los abogados; al respecto, se le recuerda al Dr. Calderón Rangel que el **artículo 2191 del C.C.** establece:

"El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el mandatario ha tenido conocimiento de ella".

## El artículo 76 del C.G.P regula:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

**El auto que admite la revocación no tendrá recursos.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá** pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...” (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

## De otro lado; el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 señala:

Son deberes del abogado:

... 20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada...”

## Y el artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) indica:

“Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

1. Realizar directamente o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en asunto profesional de que este se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro abogado.

**2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.**  
(Subrayado y resaltado fuera del texto original)

3. Negociar directa o indirectamente con la contraparte, sin la intervención o autorización del abogado de esta.

4. Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas.”

Por lo anterior, tenemos que el señor Helver Andrey Delgado Álvarez, le revoco el poder al Doctor Avelino Calderón Rangel; antes de que éste lo representará en este estrado judicial, y en el evento que hubiese sido en el transcurso de esta instancia judicial, la función del Juzgado es aceptar la revocatoria y reconocer personería al nuevo apoderado sin entrar a solicitar paz y salvos de los honorarios del anterior abogado; pues esto es de la órbita de las relaciones abogado-cliente.

Ahora bien; si el doctor **Avelino Calderón Rangel**, considera que el nuevo apoderado que represente al señor Helver Andrey Delgado Álvarez ha faltado a la lealtad y honradez con los colegas o esta incurso en alguna falta disciplinaria, **deberá iniciar el correspondiente proceso ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander**, entidad competente para conocer del mismo de manera directa; por lo que **no se accederá a lo solicitado por el abogado.**

De otro lado; la doctora **ADRIANA CAROLINA ARDILA SUÁREZ**, manifiesta actuar como apoderada del señor **Helver Andrey Delgado Álvarez**, allegando el correspondiente poder de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; pues bien, al revisar el mensaje de datos para poderlo presumir como autentico se observa que:

19/05/23, 14:23

Correo: Adriana C.Ardila - Outlook

**OTORGAMIENTO DE PODER**

HELVER ANDREY DELGADO ALVAREZ <hdelgadoal@hotmail.com>

Vie 19/05/2023 2:16 PM

Para: adriana.ardila@hotmail.es <adriana.ardila@hotmail.es>

1 archivos adjuntos (333 KB)

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf

en el cuerpo del correo coloca lo siguiente: Buen día Dra. Adriana Ardila, por medio del presente me permito remitir poder para mi representación en el proceso de sucesión de mi padre PEDRO BENITO DELGADO HERNANDEZ, proceso que se adelanta en el juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga con radicado 2023-065

Por lo que se reconocerá al señor Helver Andrey Delgado Álvarez la calidad de heredero; sin embargo, se le requerirá para que manifieste si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario; así mismo, se le reconocerá personería a su apoderada para actuar.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a Ludy Stella Delgado Álvarez, Henry Delgado Álvarez, Jaime Delgado Orejarena, María Eugenia Delgado Álvarez, Pedro Benito Delgado Álvarez y Adriana Delgado Álvarez, como herederos en la presente causa en calidad de hijos del causante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los señores Ludy Stella Delgado Álvarez, Henry Delgado Álvarez, Jaime Delgado Orejarena, María Eugenia Delgado Álvarez, Pedro Benito Delgado Álvarez y Adriana Delgado Álvarez, para que manifiesten si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **AVELINO CALDERÓN RANGEL**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Ludy Stella Delgado Álvarez, Henry Delgado Álvarez, Jaime Delgado Orejarena, María Eugenia Delgado Álvarez, Pedro Benito Delgado Álvarez y Adriana Delgado Álvarez; en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el doctor Avelino Calderón Rangel por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO: RECONOCER** a Helver Andrey Delgado Álvarez, como heredero en la presente causa en calidad de hijo del causante.

**SEXTO: REQUERIR** al señor Helver Andrey Delgado Álvarez, para que manifieste si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

**SÉPTIMO: RECONOCER** a la Dra. **ADRIANA CAROLINA ARDILA SUÁREZ**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de **Helver Andrey Delgado Álvarez**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f547f86710e40a425c0e974d97038a1e8da2801ca9d6a8e9afa592a274291d38**

Documento generado en 31/05/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>